



Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 1
(JUZGADO DE FERIA)**

CAUSA Nº 114/2019: “EN-SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGIA s/
INHIBITORIA” (J.9)
Buenos Aires, de enero de 2019.-

Por recibidos.

AUTOS; VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- La parte actora -Estado Nacional, Secretaría de Gobierno de Energía- plantea inhibitoria, en los términos del art. 20 de la ley 26.854 y de los arts. 7 y 8 del CPCCN, frente a la existencia de un conflicto de competencia territorial entre la Justicia Federal con asiento en la ciudad de La Plata y la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal.

Señala que en el marco de las actuaciones caratuladas “Querio Federico y otro c/ Estado Nacional Argentino s/ ley de Defensa al Consumidor” -expte. nº FLP 85/19- , que tramitan por ante el Juzgado en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal Nº 2, Secretaría Civil Nº 4 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, se presentó el Sr. Federico Querio, en su carácter de usuario de los servicios de luz y gas, e interpuso una acción preventiva de daños contra la Secretaría de Gobierno de Energía, solicitando que ordene a la demandada a que cese en su accionar abusivo e ilegítimo de incremento de tarifas de los servicios mencionados.

Sostiene que, en la medida en que los actos cuestionados emanan del Poder Ejecutivo Nacional y no limitan sus efectos a la jurisdicción de las Justicia federal de La Plata, sino que se trata de actos federales con alcance para todo el país, los tribunales competentes en razón del territorio son los Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II.- Asimismo, solicita habilitación de la feria judicial en los términos de lo dispuesto por el artículo 153 del CPCCN y el artículo 4 del Reglamento Para la Justicia Nacional, con el objeto de obtener el dictado de la inhibitoria solicitada.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 1
(JUZGADO DE FERIA)

CAUSA N° 114/2019: “EN-SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGIA s/ INHIBITORIA” (J.9)

III.- En tales términos, cabe precisar que, como principio, la habilitación de la feria judicial es una medida de carácter excepcional que debe ser aplicada con carácter restrictivo y que las razones de urgencia que determinan la habilitación del feriado judicial son solamente aquellas que entrañan para los litigantes un riesgo cierto e inminente de ver frustrados los derechos para cuya tutela se requiere la protección judicial.

Además ello resulta de lo establecido por el art. 4° del Reglamento para la Justicia Nacional y por el art. 153 del Código Procesal, en cuanto a que la habilitación de la feria judicial se encuentra condicionada a la existencia de un supuesto que no admita demora, es decir que se trate de diligencias urgentes que -de esperar a que concluya este período inhábil- podrían tornarse ineficaces u originar graves perjuicios a los litigantes (cfr., CCAF, Sala de Feria, in re: “Asociación Civil Jockey Club c/ PEN-MEyOSP- y otro s/ amparo ley 16.986”, del 23/07/12).

IV.- Sobre la base de tales premisas, cabe poner de relieve que los argumentos esgrimidos para fundamentar la solicitud de habilitación de la feria judicial revisten suficiente entidad como para disponer la medida excepcional requerida, por cuanto debe considerarse a la petición efectuada como comprendida entre las diligencias urgentes a la que se hace referencia en el artículo 153 del Código Procesal y que, en consecuencia, torna procedente la habilitación solicitada, toda vez que la demora impuesta por el receso judicial de enero en la tramitación de estos actuados entraña un riesgo cierto e inminente de frustración de derechos.

Es por ello y sin perjuicio de lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal a fs. 43/44, corresponde habilitar la feria judicial en las presentes actuaciones (conf. artículo 4° del Reglamento para la Justicia Nacional).

V.- En consecuencia corresponde expedirse acerca de la inhibitoria solicitada.





Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 1
(JUZGADO DE FERIA)**

CAUSA N° 114/2019: “EN-SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGIA s/
INHIBITORIA” (J.9)

Como cuestión liminar, debe recordarse que tuve oportunidad de resolver con fecha 24/05/2018 una cuestión de competencia análoga en el marco de la causa caratulada: “EN-M Energía y Minería c/Consumidores Argentinos Asociación para la Defensa Educación e Información de los Consumidores s/ Inhibitoria”, expte N° CAF 39.590/2018.

En el precedente citado, frente al conflicto de competencia territorial relativo a una causa donde se había planteado la inconstitucionalidad y nulidad de los aumentos de gas en lo que se refiere a la fijación de los nuevos precios por falta de audiencia pública, me remití a los fundamentos y conclusiones esgrimidos en el expediente n° 29.310/18 por quien fuera la Sra. Jueza titular del Juzgado N° 3 de este fuero, que aplicó el criterio sentado por la Sala V de la Cámara de Apelaciones con fecha 14/07/14 en la causa caratulada: “Protectora Asociación Civil de Defensa del Consumidor c/Distribuidora de Gas Cuyana y otros s/ medida cautelar autónoma”. Además, cabe señalar que dicho pronunciamiento fue posteriormente confirmado por la Sala III del Fuero el 09/08/2018.

En la causa citada, la Cámara señaló que dado que los actos en cuestión emanaban de una autoridad nacional con asiento en la Capital Federal y producían efectos en la totalidad del territorio nacional, cabía reconocer la competencia de este fuero Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal por razón de la materia.

Sentado lo anterior, toda vez que en la referida causa N° FLP 85/19 -cuya copia se encuentra agregada a la presente causa- se cuestionan actos que emanan de autoridades nacionales con asiento en la Capital Federal y que sus efectos no se circunscriben a una única jurisdicción, sino que se producen en la totalidad del territorio nacional, resultan de aplicación los fundamentos y conclusiones de los precedentes citados.





Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 1
(JUZGADO DE FERIA)**

CAUSA N° 114/2019: "EN-SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGIA s/
INHIBITORIA" (J.9)

Por lo tanto, y encontrándose también cumplidos en el caso los recaudos contemplados por los artículos 7 y 8 del CPCCN,

RESUELVO:

I.- Habilitar la feria judicial en las presentes actuaciones.-

II.- Hacer lugar a la inhibitoria planteada, declarando la competencia de este fuero en lo contencioso administrativo federal para seguir entendiendo en los autos: "Querio Federico c/ Estado Nacional Argentino s/ amparo ley 16.986" (N° FLP 85/2019).

En consecuencia, líbrese oficio ley 22.172 al Juzgado en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal N° 2, Secretaría N° 4, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a fin de comunicar lo aquí decidido y solicitar la remisión de dicha causa o, en su defecto, su elevación al tribunal competente para dirimir la contienda de competencia (confr. art. 20 de la ley 26.854).

Regístrese, notifíquese y líbrese el oficio ordenado al que deberán adjuntarse las copias correspondientes, cuya confección y diligenciamiento se encuentra a cargo del Estado Nacional.

